



**RPC-SE-14-No.043-2015**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 351 de la Norma Suprema, determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;
- Que, el artículo 13, literal i) de la LOES, señala: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...)”;
- Que, el artículo 72 de la Ley referida en el considerando precedente, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán el acceso a la educación



Republica del Ecuador

- superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia”;
- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal m), numeral 3 de la citada Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3. (...) de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros (...)”;
- Que, la Disposición General Tercera de la referida Ley, indica: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES aprobó el Reglamento Interno de este Organismo, reformado mediante resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30-No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, señala: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m), del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-44-No.586-2015, de 02 de diciembre de 2015, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido, en primer debate, el informe respecto del proyecto de Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios. Artículo 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas por el Pleno de este Organismo, en primer debate, respecto del proyecto de Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, a fin de que las analice y, de ser procedente, las incorpore al mismo y lo presente para segundo debate”;
- Que, la Declaración Final de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina de la UNESCO señala que la educación superior es un bien público social, un derecho humano y un deber del Estado;



- Que, la educación superior, debe desarrollarse sobre la base de una igualdad de calidad y de los resultados de los aprendizajes entre las distintas modalidades;
- Que, se considera importante promover el desarrollo de la educación a distancia y virtual para contribuir a la democratización de la educación superior en las carreras y programas;
- Que, se considera fundamental promover la inclusión social y educativa de las personas que no pueden acceder en igualdad de condiciones a la educación presencial tradicional, especialmente las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las personas alojadas en centros de salud, aquellas residenciadas en pequeños centros poblacionales y aquellas de las comunidades y nacionalidades culturales;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 02 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo ACU-SE-02-No.162-2015, convino recomendar al Pleno del CES aprobar la propuesta para segundo debate del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios;
- Que, a través de Memorando CES-CPUE-2015-0479-M, de 02 de diciembre de 2015, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, en segundo debate, la propuesta del proyecto de Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios;
- Que, una vez conocida y analizada la propuesta del proyecto de Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.103-2015, de 20 de noviembre de 2015, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo del 26 de noviembre al 04 de diciembre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDADES EN LÍNEA, A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS (CODIFICADO)**

**TÍTULO I  
MODELO EDUCATIVO EN LÍNEA Y A DISTANCIA**



## Capítulo I Objeto, Ámbito y Definiciones

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan las carreras y los programas de posgrado en modalidades en línea y a distancia por parte de las instituciones de educación superior (IES).

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento se aplica a todas las IES tanto públicas como particulares que son parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

**Artículo 3.- Definición de las modalidades de estudio en línea y a distancia.-** Son las modalidades en las cuales, el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías, recursos de aprendizaje y entornos virtuales que se organizan sobre la base de una pedagogía diseñada especialmente en función a la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido y en torno a comunidades de aprendizaje delimitadas.

**Artículo 4.- Modalidad a distancia.-** La modalidad a distancia es aquella en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales bajo plataformas de interacción, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor docente y técnico docente con la tutoría sincrónica y asincrónica, y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

**Artículo 5.- Modalidad en línea o virtual.-** La modalidad en línea o virtual es aquella en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales que organizan la interacción educativa de los actores del proceso educativo, en tiempo real o diferido a través de plataformas informáticas académicas, que facultan la labor tutorial sincrónica y asincrónica.

**Artículo 6.- La modalidad semipresencial o de convergencia de medios.-** La modalidad semipresencial o de convergencia de medios, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico, es la modalidad en la cual el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia de aprendizaje práctico y autónomo.

## Capítulo II Componentes de la educación en línea y a distancia

**Artículo 7.- Herramientas pedagógicas.-** La actividad académica en la educación en línea y a distancia se desarrolla en entornos no presenciales y bajo una plataforma educativa y administrativa virtual apropiada, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales,



aplicaciones informáticas, simuladores, etc., que permitan la adquisición de competencias y en donde las comunidades de aprendizaje locales y virtuales sean los ejes centrales de la formación.

**Artículo 8.- Equipo técnico académico.-** En la educación en línea y a distancia, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnicos académicos, compuestos por integrantes con roles y funciones distintas. La IES deberá evidenciar que quienes formen parte del equipo técnico académico poseen el nivel de formación y competencias específicas para desarrollarse como parte de estas modalidades de estudio.

**Artículo 9.- Composición del equipo técnico académico.-**

a) Personal Académico.- En la educación en línea y a distancia se reconocen dos roles para el personal académico:

1. Profesor Autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, el cual diseña y planifica el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los profesores autores tienen además como obligaciones las siguientes:

- Gestión de la asignatura, curso o equivalente y de las tutorías académicas;
- Selección de las estrategias de aprendizaje adecuadas a las modalidades en línea y a distancia;
- Selección y evaluación de los recursos de aprendizaje;
- Evaluación de los resultados de aprendizaje;
- Ejercicio de la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje;
- Gestión del trabajo tutorial de los profesores tutores;
- Articulación de sus proyectos de investigación en torno al mejoramiento de los resultados de los aprendizajes, de las estrategias pedagógicas para estas modalidades, los avances del conocimiento en el campo disciplinario de su especialidad, entre otros aspectos, que tengan como fin potenciar y fortalecer estas modalidades de estudio;
- Demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación; y,
- Propuesta de actualización de las metodologías modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea y a distancia.

Las IES crearán comunidades académicas, que sean espacios de análisis, discusión y autoevaluación de la propia práctica docente, tutorial y académica, que tengan como finalidad el encuentro con pares, que permita enriquecer la calidad del proceso de aprendizaje.



República del Ecuador

2. Profesores Tutores.- Son los profesionales de apoyo a la docencia que mediante la labor tutorial guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje en un grupo de estudiantes, potenciando el aprendizaje colaborativo, el aprendizaje práctico y el aprendizaje autónomo. Este personal académico es quien está en contacto directo con el estudiante y hace de enlace con los profesores autores y las IES, sin perjuicio de las funciones y roles establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Las IES, en coordinación con el profesor autor de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, definirán el perfil de los profesores tutores, quienes deberán acreditar conocimientos técnicos, pedagógicos, organizativos y académicos, que les permitan ofrecer un asesoramiento personalizado a los estudiantes.

Los profesores tutores deberán demostrar capacidades formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación.

El requisito de capacitación relacionado con la formación específica en educación en línea y a distancia requerido para profesores autores y tutores será exigido después de seis meses contados a partir de la fecha en la que el CES acepte a trámite el proyecto de carrera o programa presentado por la IES.

- b) Coordinadores de los Centros de Apoyo.- En el caso de la educación a distancia, será el responsable de la gestión de los centros de apoyo y de su articulación con las demás estructuras institucionales. Para ser coordinador de uno de estos centros se deberá cumplir con el perfil y requisitos establecidos por la IES.

Por gestión de los centros de apoyo, se entiende al soporte y apoyo al proceso de aprendizaje in situ, a la coordinación de los espacios para la realización de las prácticas pre profesionales y de la vinculación con la sociedad y en general a la articulación del centro con la zona de su influencia.

- c) Expertos en tecnología educativa.- Son los responsables de diseño y desarrollo de los recursos aprendizaje.
- d) Expertos en informática.- Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-06-No.085-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de febrero de 2018; y, Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 10.- Labor Tutorial.-** La tutoría es el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza un profesor autor o profesor tutor, a uno o a varios estudiantes, orientado a facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional.



Las tutorías académicas se realizan a través de personal académico de las IES, mediado por tecnologías de la información y comunicación o en forma presencial.

**Artículo 11.- Tipos de tutorías.-** En la educación en línea y a distancia se reconocen las tutorías académicas y las tutorías institucionales.

Las tutorías académicas deben ser impartidas por el profesor autor de la asignatura, curso o equivalente, con el apoyo de los profesores tutores, en tanto que las tutorías institucionales corresponden al acompañamiento y asistencia que debe brindar la IES al estudiante. Esta asistencia debe incluir servicios de bienestar estudiantil, así como también apoyo para la realización de procesos administrativos y soporte tecnológico.

En la oferta de educación a distancia, las tutorías de las asignaturas, cursos o equivalentes, de las carreras o programas deberán ser gestionadas en los Centros de Apoyo.

Las tutorías académicas o institucionales pueden ser:

- a. Presenciales, cuando la interacción profesor-estudiante, es directa, se realiza en tiempo real, sin ninguna mediación tecnológica.
- b. No presenciales, cuando la interacción profesor-estudiante, se realiza mediante el uso de diferentes medios o canales de comunicación.
- c. Síncronas, cuando la interacción profesor-estudiante, con mediación tecnológica, es simultánea y tiene lugar en tiempo real.
- d. Asíncronas, cuando la interacción profesor, profesor-estudiante-estudiante con mediación tecnológica, no es simultánea y se realiza en tiempo diferido.

**Artículo 12.- Estructura curricular.-** De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante, en la educación en línea y a distancia, se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes. Estas asignaturas cursos o equivalentes se establecerán en unidades de organización curricular y en campos de formación del currículo.

**Artículo 13.- Modelo pedagógico.-** Las IES, para las carreras y programas en línea y a distancia deberán sustentar en ejercicio de su autonomía académica, un modelo pedagógico y curricular con pertinencia, que promueva el aprendizaje, bajo entornos potencializados por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, propendiendo a una educación personalizada.

En la educación en línea y a distancia la actividad formativa del estudiante, está centrada alrededor de los elementos tecnológicos y comunicativos, contenidos multimedia, sistemas de comunicación tanto síncronos o asíncronos, los recursos de aprendizaje, las comunidades virtuales y locales de aprendizaje, las herramientas y aplicaciones informáticas, el apoyo tutorial, el aprendizaje autónomo y el trabajo colaborativo, entre otros similares, que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos.



República del Ecuador

**Artículo 14.- Infraestructura tecnológica.-** Los parámetros específicos referentes a los requerimientos de infraestructura tecnológica, se determinarán en el Instructivo que el CES, expida para el efecto.

**Artículo 15.- Recursos de aprendizaje.-** Los recursos de aprendizaje se constituyen en uno de los soportes fundamentales de las carreras y programas de la educación en línea y a distancia.

Los recursos de aprendizaje deberán estar ajustados a las necesidades de los estudiantes y comprenden tanto los materiales educativos expresamente diseñados para apoyar el aprendizaje, así como otros tipos de documentos y herramientas, textuales, interactivos, o multimedia complementarios. Los recursos de aprendizaje pueden ser provistos por las IES o por terceros.

En la educación en línea además se requerirán recursos de aprendizaje que permitan trabajar en entornos simulados e inmersivos, siempre que la carrera o programa así lo demanden.

**Artículo 16.- Bibliotecas virtuales.-** Las IES, que desarrollen actividades de educación en línea y a distancia, tendrán obligatoriamente acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 17.- Rol pedagógico de los recursos de aprendizaje.-** Los recursos de aprendizaje deberán tener estrecha relación con los resultados de aprendizaje esperados en la carrera o programa y cumplir el rol de ser instrumentos de formación pedagógica y de auto aprendizaje.

**Artículo 18.- Disponibilidad de los recursos de aprendizaje.-** Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje, en los proyectos académicos de carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, que sean puestos a consideración del CES para su aprobación, deberán informar el proceso de diseño, producción y distribución de los recursos de aprendizaje, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual.

Al momento de la presentación del proyecto de carrera o programa en modalidad en línea o a distancia para aceptación a trámite por el CES, la IES deberá incluir en el proyecto el desarrollo curricular de los contenidos mínimos, de las asignaturas del primer nivel de la carrera o programa.

Un mes antes de la fecha prevista para el inicio de cada nivel de una carrera o programa, las IES deberán contar con el total de los recursos de aprendizaje desarrollados para ese nivel.

Las carreras y programas desarrollados en modalidad en línea o a distancia deberán contar con los recursos de aprendizaje, en cualquier formato que permita el acceso y disponibilidad inmediata a los estudiantes.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo*



República del Ecuador

*de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 19.- Recursos de aprendizaje básicos y complementarios.-** En cada carrera o programa se distinguirán los recursos de aprendizaje básicos de los complementarios. Se entiende por recursos básicos aquellos que deberán estar incluidos en las plataformas correspondientes y que comprenden las actividades obligatorias que deben realizar los estudiantes para adquirir las competencias requeridas. Se entiende por recursos complementarios a todos aquellos recursos de aprendizaje que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos que se consideren pertinentes para los estudiantes.

**Artículo 20.- Actualización de los recursos de aprendizaje.-** Con el fin de garantizar la calidad académica, las IES deberán documentar mecanismos de revisión, actualización y reedición de los recursos de aprendizaje.

**Artículo 21.- Recursos de aprendizaje y estudiantes en condiciones especiales.-** Cuando las ofertas de carreras y programas de educación en línea y a distancia estén dirigidos a poblaciones estudiantiles que pertenezcan a grupos históricamente excluidos, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad, migrantes, entre otras de similares condiciones, los recursos de aprendizaje deberán ser pertinentes y estar ajustados a sus particularidades.

**Artículo 22.- Evaluaciones.-** En las carreras y en los programas en línea y a distancia las evaluaciones finales de los cursos, asignaturas o equivalentes, serán presenciales.

Las evaluaciones parciales se podrán realizar en forma remota y sincrónica a través de las plataformas o de sistemas de interacción tecnológica de las IES, siempre que se garantice la originalidad de los trabajos y se verifique la identidad del estudiante.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 23.- Mecanismos de monitoreo y seguimiento.-** En las carreras y programas que se ejecuten en modalidades de estudio en línea y a distancia, habrá un sistema de evaluación de profesores, estudiantes, recursos de aprendizaje, gestión y soporte tecnológico, que incluya mecanismos de monitoreo y seguimiento continuos del proceso de aprendizaje, que permitan evaluar el funcionamiento de la carrera o programa e introducir los ajustes correctivos que fueren necesarios.

**Artículo 24.- Componentes diferenciadores de la educación a distancia.-** Para que una carrera o programa se ejecute en la modalidad de estudios a distancia, es fundamental que en su estructura se consideren a los centros de apoyo, los que deberán ser coordinados por unidades administrativas y académicas de la sede matriz, o de otras sedes y extensiones acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA PARA LA OFERTA DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA



## Capítulo I Organización institucional

**Artículo 25.- Organización institucional.-** La organización institucional de la oferta de educación en línea y a distancia se desarrolla en torno a las unidades académico-administrativas de gestión de los procesos de aprendizaje, a los campus virtuales y en el caso de la educación a distancia además, se prevé la existencia de los centros de apoyo.

En las carreras de grado y programas de posgrado el coordinador o quien se encargue de la gestión académica, deberá tener el título de maestría afín al campo del conocimiento de la carrera o programa a impartirse.

**Artículo 26.- Unidades académico - administrativas.-** Son los espacios institucionales especializados de la oferta de educación en línea y a distancia en las IES, tienen a cargo la construcción, la gestión, el seguimiento y la evaluación de las carreras o programas. Son las instancias encargadas de identificar las demandas sociales y laborales, que permitan gestionar una oferta educativa pertinente y de conformidad con las normas vigentes en el sistema de educación superior.

Estas unidades académicas servirán de nexo entre los centros de apoyo, cuando corresponda, los equipos técnicos académicos y las máximas autoridades de las IES.

**Artículo 27.- Campus virtuales.-** Son los espacios tecnológicos-académicos especialmente orientados para facilitar la educación en línea, soportan los recursos de aprendizaje y las actividades de interacción entre pares, con los profesores autores, profesores tutores y personal administrativo.

**Artículo 28.- Centros de apoyo.-** De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras de grado y programas de posgrado. Deberán contar con una adecuada infraestructura tecnológica e infraestructura pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, a tutorías y a la realización de trabajos colaborativos y prácticos.

En el caso de los centros de apoyo que se creen en el exterior además de cumplir con lo requerido en el instructivo emitido por el CES para el efecto, se deberá cumplir con las normas vigentes en el país correspondiente.

Los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, ejecutarán la oferta académica de educación a distancia, en su sede matriz, extensiones o centros de apoyo.

**Artículo 29.- Funciones y características de los centros apoyo.-** Los centros de apoyo sustentan las actividades de formación integral, gestionan la vinculación con la sociedad, las prácticas pre profesionales y demás procesos referidos con la oferta académica de carreras de grado y programas de posgrado a distancia.



República del Ecuador

Deberán contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera en los centros de apoyo, se deberán asegurar condiciones para que profesores tutores y los técnicos docentes gestionen los distintos componentes del aprendizaje.

Los recursos académicos, administrativos y tecnológicos de los centros de apoyo variarán en función de la cantidad de estudiantes, de las carreras y programas a ofertarse, del territorio y de la población objetivo a la que se desee dar atención.

**Artículo 30.- Autorización para el funcionamiento de los Centros de Apoyo.-** Los centros de apoyo serán autorizados por el CES, se clasificarán en niveles, con base en la capacidad de brindar servicios de apoyo a los programas y carreras a distancia y el nivel de articulación de la oferta académica, con las necesidades de los actores y sectores locales, pudiendo ser promovidos por dos o más IES.

Los niveles, parámetros y requisitos para el funcionamiento de los Centros de Apoyo, serán establecidos por el CES, en el instructivo respectivo.

Para la oferta de carreras de grado y programas a distancia se podrán establecer Centros de Apoyo en el extranjero, mediante la firma de convenios con IES legalmente reconocidas en el respectivo país y en observancia de las normas vigentes en el territorio correspondiente.

El CES establecerá los mecanismos pertinentes para verificar las condiciones propuestas para la creación de los Centros de Apoyo en el exterior, previo a la autorización para su funcionamiento.

**Artículo 31.- Cambio de domicilio de los Centros de Apoyo.-** Cuando una Universidad o Escuela Politécnica, decida modificar el lugar de ubicación del Centro de Apoyo, deberá contar previamente con la autorización del CES. En este caso la institución deberá garantizar a los estudiantes de las cohortes en curso, condiciones similares de accesibilidad a los lugares originalmente autorizados.

**Artículo 32.- Suscripción de convenios para el funcionamiento de los Centros de Apoyo.-** Las Universidades o Escuelas Politécnicas podrá celebrar convenios de alianza, con otras IES o con otras entidades, con el fin de crear, compartir y promover la existencia de los Centros de Apoyo en determinados territorios. También se podrán realizar convenios que faculden la cooperación, en términos de compartir infraestructura física, tecnológica, recursos de aprendizaje, u otro tipo de elementos que faciliten el proceso formativo de los estudiantes de la modalidad a distancia. Los convenios descritos deberán ser presentados en el formato establecido por el CES, para su aprobación.

**Artículo 33.- Los Centros de Apoyo y la Vinculación con la Sociedad.-** En los Centros de Apoyo deberán existir estructuras que promuevan redes de articulación socio educativas, de investigación y de creación de conocimientos, que permitan la vinculación con la sociedad, por medio de las prácticas pre profesionales.

**Artículo 34.- Evaluación y Categorización de los Centros de Apoyo.-** El CEAACES incluirá la evaluación de los Centros de Apoyo, de las IES, en el momento de evaluar los



programas de posgrado y carreras de grado a distancia. Como resultado de esta evaluación, se establecerán las categorías respectivas, en función de los niveles establecidos por el CES, al momento de la aprobación para el funcionamiento.

**Artículo 35.- Cierre definitivo de los Centros de Apoyo.-** Cuando una Universidad o Escuela Politécnica decida motivadamente, cerrar la oferta académica de carreras o programas en un determinado Centro de Apoyo, deberá implementar un plan de contingencia para garantizar la continuidad de los estudios de los estudiantes, así como los derechos del personal que labore en estas unidades. Dicho Plan deberá ser aprobado por el CES, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

## Capítulo II Organización Académica

**Artículo 36.- Organización del aprendizaje.-** De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el aprendizaje en la educación en línea y a distancia se organiza a través de actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de trabajo autónomo.

El componente de aplicación y experimentación de los aprendizajes podrá desarrollarse en aplicaciones informáticas y sistemas de simulaciones, siempre que la carrera o programa así lo permitan.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico y de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, por cada hora destinada al componente de docencia, establecida como tutoría sincrónica, se planificarán cuatro horas de los componentes de práctica de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo.

**Artículo 37.- Período Académico.-** Además de los períodos ordinarios y extraordinarios para las carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, podrá haber períodos flexibles, con itinerarios formativos especiales y que se pueden organizar en ciclos. Estos períodos académicos podrán iniciarse en fechas distintas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y con distinta cantidad de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclo.

El mínimo de tiempo para la realización de una asignatura, curso o equivalente por ciclo, será de al menos dos (2) semanas.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 38.- Tiempo máximo para cursar las carreras en línea y a distancia.-** Las IES, podrán estructurar los planes de estudio de las carreras y programas en línea y a distancia, para ser cursados por los estudiantes hasta en el doble del tiempo establecido para la modalidad presencial.

La duración total de horas de las carreras y programas en línea y a distancia deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

### Capítulo III

#### Condiciones para la ejecución de las carreras y programas en línea y a distancia

**Artículo 39.- Acompañamiento permanente a los estudiantes.-** Las IES en los proyectos de carreras y programas en línea y a distancia deberán documentar la existencia de acciones tendientes a fomentar el desarrollo de competencias para el auto aprendizaje, estas actividades deberán ser continuas durante el recorrido académico de los estudiantes, orientadas a facilitar el ingreso, la trayectoria académica y el éxito en la adquisición de las competencias de sus graduados.

**Artículo 40.- Estudiantes por aula virtual en la educación en línea y a distancia.-** Con el fin de asegurar el logro de los aprendizajes, el establecimiento de grupos de trabajo sincrónicos y asincrónicos debe considerar una relación de estudiantes por tutor que no exceda los cincuenta (50) estudiantes por aula virtual en actividades sincrónicas; para las actividades asincrónicas las IES deberán asegurar que un tutor no realice actividades de tutoría en el mismo periodo en más de tres (3) asignaturas.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 41.- Uso de recursos educativos abiertos.-** Hasta el 10% del plan de estudios de una carrera o programa en línea y a distancia se podrán realizar mediante el uso de recursos educativos abiertos o MOOCS, planificados por la IES, los que deberán estar integrados en las propias plataformas de la carrera o programa. Las IES deberán establecer mecanismos de evaluación final de los aprendizajes adquiridos con estos recursos en la asignatura o curso que incluyan.

### TÍTULO III

#### PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

### Capítulo I

#### Proyectos de carreras y programas en línea y a distancia

**Artículo 42.- Contenido de los proyectos.-** Los proyectos de carreras o programas en línea o a distancia que se presenten al CES, para su aprobación deberán contener al menos lo siguiente:

- a. Datos generales y descripción de la carrera o programa;
- b. Estudio de pertinencia;
- c. Modelo educativo en relación con la modalidad;
- d. Modelo de investigación para el aprendizaje;
- e. Modelo de vinculación y prácticas pre profesionales para el caso de las carreras;
- f. Descripción microcurricular de contenidos;
- g. Infraestructura física y tecnológica;
- h. Mecanismos para la evaluación de la carrera, programa y del currículo;
- i. Equipamiento;
- j. Información Financiera y planta administrativa; y,
- k. Perfiles del personal académico que integran la planta docente.



El proceso de presentación de proyectos de carreras nuevas o rediseñadas y la presentación de programas en modalidades en línea y a distancia, así como su aprobación, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. En lo no previsto, se observarán las disposiciones específicas de este Reglamento.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

## Capítulo II Nivelación y Acceso a la educación en línea y a distancia

**Artículo 43.- Nivelación a los estudiantes de la educación en línea y a distancia.-** Las IES deberán planificar cursos, talleres u otras actividades orientadas a generar en los futuros estudiantes las capacidades para el auto aprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia y competencias informáticas básicas.

**Artículo 44.- Acceso a la educación en línea y a distancia en las IES públicas.-** El ingreso a las carreras en línea y a distancia en las IES públicas, estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) establecerá los términos de flexibilidad en la admisión de estudiantes, asociados a las características de las modalidades, atendiendo especialmente a los criterios de equidad y la territorialización.

Las IES podrán establecer procesos de nivelación específicos, que serán planificados, ejecutados y financiados por ellas mismas.

**Artículo 45.- Acceso a la educación en línea y a distancia en las IES particulares.-** Las IES particulares con ofertas de carreras de educación en línea y a distancia, podrán tener procesos de nivelación y admisión propios.

**Artículo 46.- Acceso a la educación a la población migrante.-** Las IES desarrollarán políticas atendiendo el acceso de la población migrante en las carreras y programas de educación en línea y a distancia.

**Artículo 47.- Admisión en los programas de posgrado, en línea y a distancia.-** La admisión a los programas de posgrados en las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y particulares, se regirá por las normas y procedimientos establecidos en la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y los requisitos específicos de cada programa.

## TÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL APRENDIZAJE Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA

## Capítulo I

### Mecanismos de Evaluación de los resultados de aprendizaje

**Artículo 48.- Evaluación final de los resultados de aprendizaje.-** Para quienes hayan cursado carreras de grado en modalidades de estudio en línea y a distancia, será un requisito obligatorio para el ejercicio profesional, aprobar el examen de habilitación profesional, el que será desarrollado y receptado por el CEAACES.

**Artículo 49.- Aseguramiento de la calidad en la oferta de carreras y programas en línea y a distancia.-** El aseguramiento de la calidad en la oferta académica, en estas modalidades de estudio, estará dado principalmente por la articulación de las siguientes características:

- a. Gestión institucional.
- b. Interacción profesor-estudiante.
- c. Interacción técnico docente-estudiante.
- d. Asistencia institucional personalizada a los estudiantes en sus requerimientos administrativos y tecnológicos.
- e. Capacidad instalada en los Centros de Apoyo (para carreras y programas a distancia).
- f. Propuesta curricular.
- g. Diversidad y accesibilidad a los recursos de aprendizaje.
- h. Disponibilidad y acceso a las tecnologías de comunicación e interacción.
- i. Cualificación de la planta docente.
- j. Pertinencia de la oferta y su vinculación con la sociedad en los territorios.
- k. Resultados de los aprendizajes.
- l. Existencia de un sistema de evaluación.

**Artículo 50.- Seguimiento a graduados.-** Las IES que oferten carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, mantendrán programas de seguimiento a sus graduados, con el fin de determinar los niveles de inserción laboral y de evolución profesional de los mismos. Estos estudios deberán realizarse al menos cada tres años, a partir de la titulación de la primera cohorte.

## TÍTULO VI

### ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

**Artículo 51.- Matrícula y registro de los estudiantes en línea.-** Las Universidades y Escuelas Politécnicas, deberán establecer los mecanismos para el proceso de matriculación y registro de los estudiantes en línea, ésta matrícula será reportada en la correspondiente Sede Matriz.

**Artículo 52.- Matrícula y registro de los estudiantes a distancia.-** La IES, deberán establecer los mecanismos para el proceso de matriculación y registro de los estudiantes a distancia, en el caso de carreras y programas de posgrado, esta matrícula será reportada en los respectivos Centros de Apoyo.

**Artículo 53.- Perfil y responsabilidades de los estudiantes.-**

- a. Ser activo participante en su proceso de aprendizaje;



República del Ecuador

- b. Adquirir las habilidades y conocimientos suficientes en el manejo de las tecnologías de la comunicación, de las pedagogías de la modalidad y del modelo educativo;
- c. Tener una alta disciplina en el manejo y la programación de su tiempo de estudio;
- d. Tener capacidad autocrítica para realizar autoevaluaciones de forma que le permitan alcanzar los resultados del aprendizaje propuestos;
- e. Cumplir el cronograma definido por la IES;
- f. Mantener una comunicación continua con el profesor tutor;
- g. Relacionarse con los compañeros para fomentar el aprendizaje colaborativo; y,
- h. Realizar las prácticas pre profesionales establecidas en las carreras.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 54.- Derechos de los estudiantes en línea y a distancia.-** Todos quienes se consideren estudiantes de una IES del Ecuador, en las modalidades de estudio en línea y a distancia, tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en la LOES y demás normativa vigente. Las IES deberán asegurar mecanismos que permitan la representatividad y participación de los estudiantes de estas modalidades en los estamentos de gobierno y cogobierno.

**Artículo 55.- Responsabilidad académica de los estudiantes.-** Los trabajos presentados por los estudiantes en carreras o programas en línea y a distancia son de responsabilidad, individual o colectiva, según corresponda. Los trabajos de titulación serán de acceso abierto y estarán localizados en las plataformas o bibliotecas virtuales de las IES.

**Artículo 56.- Gratuidad en las IES públicas.-** La gratuidad se reconoce a los estudiantes que cursen una carrera en modalidades de estudio en línea y a distancia, en las IES públicas, en los términos y condiciones establecidos en la LOES y en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

## TÍTULO VII

### ARTICULACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA CON PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

#### Capítulo I

##### Articulación de la oferta académica

**Artículo 57.- Articulación de la oferta académica.-** Las IES deben propender a la articulación de los planes de estudio, de sus carreras o programas en línea y a distancia, con los planes de estudio de sus carreras y programas, que oferte la IES en otras de sus modalidades, con el fin de facilitar la movilidad académica y estudiantil.

#### Capítulo II

##### Prácticas pre profesionales y Vinculación con la sociedad

**Artículo 58.- Vinculación con la sociedad.-** Las IES que oferten carreras y programas en modalidad de estudios en línea y a distancia, promoverán el empoderamiento de la comunidad universitaria, de los problemas de los actores y sectores, propendiendo a



formar profesionales con capacidades y sentido crítico para apoyar su resolución. La vinculación con la sociedad se realizará por medio de las prácticas pre profesionales.

**Artículo 59.- Prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.-** De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para el adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

En las carreras y programas impartidos en modalidad en línea y a distancia, la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado a través de respaldos y mecanismos definidos por las IES.

En el caso de no aplicarse lo previsto en el inciso anterior, las IES deberán contar con convenios necesarios para la realización de las prácticas pre profesionales en las que se incluirán las horas de servicio a la comunidad.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 60.- Planificación y seguimiento de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.-** Las IES incluirán en el total de horas de la carrera o programa, según corresponda, las horas destinadas a las prácticas pre profesionales; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales deberán estar vinculadas a los espacios de integración curricular.

El monitoreo y seguimiento de las prácticas pre profesionales, en la educación en línea y a distancia deberá estar a cargo del profesor tutor y de acuerdo a los mecanismos definidos por las IES para el efecto.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 61.- Prácticas pre profesionales y estudiantes en condiciones especiales.-** Para los estudiantes de carreras en línea y a distancia, pertenecientes a grupos históricamente excluidos, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes, las prácticas pre profesionales deberán ser gestionadas por la IES, considerando criterios de flexibilidad, sin que esto implique la excepción del cumplimiento de este requisito.

## TÍTULO VIII ACCESO A LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXTRANJEROS



## Capítulo I Promoción, Restricciones y Limitaciones a la Oferta Académica

**Artículo 62.- Oferta académica vigente.-** El CES, por medio de su portal web, publicará el listado de carreras y programas en línea y a distancia legalmente aprobados en el país; así como los Centros de Apoyo autorizados y de sus niveles de clasificación.

**Artículo 63.- Promoción de la oferta académica.-** Las IES deberán publicitar la oferta académica de carreras y programas, con el respectivo número de resolución de aprobación por parte del CES.

**Artículo 64.- Restricciones en la oferta académica de carreras y programas.-** Las IES no podrán impartir carreras y programas cursados en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia en las que el componente escolarizado de docencia y de práctica de los aprendizajes requieran de escenarios reales como laboratorios, centros experimentales, unidades de atención o aprendizaje y aquellos que requieran contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes para la concreción de los resultados de aprendizaje.

No se impartirá, bajo las modalidades mencionadas en el inciso anterior, las carreras y programas de: biología; biofísica; biofarmacéutica; biomedicina; genética; biodiversidad; neurociencias; química; química aplicada; electricidad y energía; electrónica; automatización y sonido; mecánica y profesiones afines a la metalistería, diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas; tecnologías nucleares y energéticas; mecatrónica; hidráulica; nanotecnología; procesamiento de alimentos, productos textiles, minería y extracción; producción industrial; diseño industrial; mantenimiento industrial; arquitectura; urbanismo y restauración; construcción e ingeniería civil; silvicultura; pesca; veterinaria; odontología; medicina; enfermería y obstetricia y demás en el campo de la salud y bienestar; tecnología de diagnóstico y tratamiento médico; terapia y rehabilitación; terapias alternativas y complementarias; bioquímica y farmacia; asistencia a adultos mayores y discapacitados; asistencia a la infancia y servicios para jóvenes; geológica; geografía; hidrología; meteorología; oceanografía; geotecnia; educación y entrenamiento deportivo; artes plásticas y escénicas, no digitales; y, las demás que requieran cursarse en modalidad presencial.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 65.-** Artículo Suprimido.

*(Artículo suprimido mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

## Capítulo II Reconocimiento de Títulos Extranjeros y Titulación Conjunta

**Artículo 66.- Reconocimiento de títulos extranjeros.-** La SENESCYT conforme a las normas expedidas por el CES y sus procedimientos internos elaborará un listado de las universidades extranjeras de alto prestigio y calidad internacional, que ofertan



carreras y programas de especialización y maestría en línea y a distancia, cuyos títulos serán reconocidos en el Ecuador, de manera automática. Para el efecto las IES extranjeras, deberán estar autorizadas y acreditadas en su país de origen y sus titulaciones deben ser oficiales.

Cuando existan peticiones de registro de títulos extranjeros de IES que no estén en el listado de reconocimiento automático, además de los requisitos establecidos por la SENESCYT, se requerirá a los profesionales titulados en las carreras de grado, el examen de habilitación profesional.

En el caso de los títulos correspondientes a programas de especialización no clínica o quirúrgica del campo de la salud, maestría o doctorado otorgados por instituciones extranjeras que no consten en el listado elaborado por la SENESCYT, el Comité de Registro de Títulos solicitará un informe académico a la Comisión Permanente de Posgrados o Doctorados del CES, según sea el caso, el cual será vinculante.

**Artículo 67.- Funcionamiento de carreras y programas de universidades extranjeras.-** Las universidades y escuelas politécnicas que realicen oferta de educación en línea y a distancia en forma conjunta con IES extranjeras deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 133 de la LOES.

**Artículo 68.- Del apoyo académico de IES extranjeras.-** Los convenios de apoyo académico referentes a las modalidades de estudio en línea y a distancia que realicen las IES nacionales con IES extranjeras, deberán ser informados al CES, para su conocimiento.

## TÍTULO IX

### GESTIÓN TECNOLÓGICA PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS EN MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

**Artículo 69.- Unidad de gestión tecnológica.-** Las IES que oferten carreras o programas en modalidad de estudios en línea, a distancia, semipresencial y de convergencia de medios deberán contar con una unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos.

**Artículo 70.- Infraestructura tecnológica.-** Las IES deberán garantizar que para la ejecución de carreras y programas en línea y a distancia cuentan, o tienen acceso garantizado, a una infraestructura de hardware y conectividad, ininterrumpida durante todo el período académico. En el caso de que la infraestructura tecnológica no sea propia de la IES, se deberá evidenciar mediante convenios de uso o contratos específicos la provisión de este servicio. El CES deberá monitorear las características y funcionamiento de esta infraestructura tecnológica antes y durante el desarrollo de las carreras y programas.

**Artículo 71.- Plataforma tecnológica.-** Todas las IES que oferten carreras y programas en línea y a distancia deberán tener una plataforma tecnológica, mediante la cual el estudiante pueda acceder a las aulas virtuales de las asignaturas, cursos o equivalentes y a otras actividades de interacción entre pares, con sus profesores autores, profesores tutores, técnicos docentes y personal administrativo. Estas plataformas deberán apoyar a la organización del aprendizaje, debiendo facilitar



República del Ecuador

espacios para el desarrollo de las actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación y de aprendizaje autónomo, como se establece en el Reglamento de Régimen Académico.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 72.- Protección de la información de los usuarios de las plataformas.-** Las IES deberán garantizar la seguridad de los datos ingresados por los usuarios de las plataformas, debiendo tener los respaldos necesarios de la actividad de los estudiantes y no deberán divulgar la información personal sin autorización escrita de los usuarios.

**Artículo 73.- Fraude o deshonestidad académica.-** Las IES deberán tener incorporadas en su plataforma informática, controles o dispositivos para garantizar la originalidad de los trabajos realizados por los estudiantes. Además establecerán los mecanismos efectivos para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 74.- Políticas de renovación de la infraestructura tecnológica.-** Las IES deberán establecer políticas de renovación y actualización de su infraestructura tecnológica, las que deberán plasmarse en un plan estratégico de tecnologías de información y comunicación institucional.

## TÍTULO X ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 75.- Criterios para la asignación presupuestaria.-** Los recursos destinados anualmente por el Estado a favor de las IES públicas y particulares que reciban asignaciones, incorporarán como parte del sistema de incentivos al que hace referencia el artículo 24 de la LOES, a la oferta en educación en línea y a distancia, con la que cuente una institución, tomando en consideración las condiciones de la infraestructura tecnológica, la calidad de los recursos de aprendizaje, el nivel de prestación de servicios de los Centros de Apoyo, la implementación de políticas de acceso e igualdad de oportunidades y los resultados obtenidos en los exámenes de habilitación profesional de sus graduados.

## TÍTULO XI MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS

**Artículo 76.- Estructura de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios.-** La modalidad semipresencial se estructura a través de actividades presenciales obligatorias y actividades no presenciales, pudiendo ser ambas sincrónicas o asincrónicas, mediadas por una plataforma tecnológica y académica, bajo responsabilidad directa del profesor autor de la asignatura, curso o equivalente y el apoyo de los profesores tutores.

Tanto los profesores autores como los profesores tutores, deberán tener las competencias establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



**Artículo 77.- Actividades presenciales y no presenciales.-** Toda la organización de los componentes del aprendizaje, será planificada, monitoreada y evaluada por el profesor a cargo de la asignatura, curso o equivalente.

En el componente de docencia, entre el 40 y 60 % del aprendizaje asistido por el profesor deberá desarrollarse en forma presencial y será ejecutado por el profesor de la asignatura, curso o equivalente.

El componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, podrá desarrollarse en forma presencial o no presencial y podrá ser apoyado por el trabajo tutorial de los técnicos docentes.

**Artículo 78.- Funcionamiento de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios.-** Los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios, tales como: la infraestructura, plataforma tecnológica, los recursos de aprendizaje, equipo técnico académico, prácticas pre profesionales, entre otros, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 79.- Lugar de ejecución de la oferta.-** Las carreras y programas impartidos en modalidad semipresencial o de convergencia de medios, podrán ejecutarse en la sede matriz, sedes y extensiones de la IES que ejecute la carrera o programa, o de las IES que forman parte de una carrera o programa que se desarrolle en red.

Adicionalmente, podrán ejecutar en instalaciones de IES con las que se mantenga un convenio que asegure cumplir con las condiciones para impartir una educación de calidad.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**Artículo 80.- Tiempo de dedicación de los estudiantes.-** Las IES, podrán estructurar los planes de estudio de las carreras y programas en modalidad semipresencial o de convergencia de medios, para ser cursados por los estudiantes hasta en un 25% adicional al tiempo establecido para la modalidad presencial.

La duración total de horas de las carreras y programas en modalidad semipresencial o de convergencia de medios, deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 81.-** Artículo Suprimido.

*(Artículo suprimido mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los estudiantes tendrán derecho a la revisión de sus evaluaciones parciales o finales.



República del Ecuador

**SEGUNDA.-** Las IES deberán tener un código de ética, para promover el accionar de todos los actores del proceso de formación académica.

*(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**TERCERA.-** Desde la aprobación de la carrera o programa las IES tendrán un año para incorporar en su plataforma informática controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

*(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**CUARTA.-** En el caso de que la IES o la red académica no cuente con el plan estratégico de tecnologías de información y comunicación institucional al momento de presentar el proyecto de carrera o programa para aprobación del CES, deberán implementarlo antes del inicio de la primera cohorte.

*(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**QUINTA.-** En todo momento, las IES están obligadas a suministrar información clara y oportuna a los estudiantes sobre los requerimientos académicos, económicos, tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar los estudios en línea y a distancia.

**SEXTA.-** Las IES no podrán iniciar la primera cohorte de las carreras o programas impartidos en modalidad en línea o a distancia, si no cuentan con el Reglamento interno para su funcionamiento, aprobado por el OCAS o su equivalente.

*(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**SÉPTIMA.-** Cuando las IES, contraten proveedores de infraestructura tecnológica, los contratos deberán ser suscritos con empresas, cuyos propietarios o administradores no estén vinculados a los promotores o autoridades de la IES contratante.

**OCTAVA.-** En el caso de carreras o programas en red o integrados entre varias instituciones, estas podrán distribuir los cupos para matrícula entre las diversas instituciones participantes de acuerdo a lo establecido en el convenio interinstitucional, así como los aspectos de carácter administrativo y financiero según correspondan.

**NOVENA.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en las modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera podrá estar a cargo de los técnicos docentes.



**DÉCIMA.-** Para cumplir el requisito de capacitación exigido para el profesor autor y tutor, la IES podrá convalidar este requisito con la experiencia específica que acredite el personal académico en el desarrollo de actividades académicas en la modalidad de formación en educación en línea y a distancia. Para el efecto aplicará la siguiente equivalencia: la experiencia de profesor autor o tutor de al menos tres (3) asignaturas no presenciales será equivalente a ciento veinte (120) horas de capacitación.

*(Disposición agregada mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El plazo para el rediseño de las carreras vigentes en las modalidades en línea, a distancia y semipresencial será el establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

**SEGUNDA.-** Los proyectos de carreras y programas en las modalidades en línea, a distancia y semipresencial presentados al Consejo de Educación Superior (CES) para su aprobación antes de la expedición de esta norma y que se encuentren en trámite, deberán incorporar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en un tiempo máximo de noventa (90) días. Si transcurrido este tiempo, las IES, no hubiesen incorporado las modificaciones en el respectivo proyecto de carrera o programa, estas IES deberán presentar el proyecto como un trámite nuevo.

**TERCERA.-** Los proyectos de carreras y programas en modalidades de estudio en línea, a distancia y semipresencial sólo podrán ser presentados al CES para su aprobación por las IES acreditadas, de conformidad con las disposiciones de la oferta establecidas en el presente Reglamento.

Las IES que no han sido evaluadas, acreditadas y categorizadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), incluso podrán presentar al CES proyectos de carreras y programas en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, hasta que el CEAACES las evalúe y emita los resultados de acreditación, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Estas carreras y programas serán monitoreadas por el CES durante su implementación y desarrollo.

**CUARTA.-** Disposición Suprimida.

*(Disposición suprimida mediante Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018)*

**QUINTA.-** Las Universidades y Escuelas Politécnicas de categoría A o B que luego de una evaluación y categorización efectuada por el CEAACES sean reubicadas en la Categoría C, y se encuentren ofertando carreras o programas en línea y a distancia no podrán aperturar nuevas matrículas en el primer año o su equivalente.



República del Ecuador

**SEXTA.-** En el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la expedición del presente Reglamento, el CES deberá expedir los instructivos determinados en esta normativa.

**SÉPTIMA.-** Las IES deberán aprobar a través de su máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el reglamento interno para el funcionamiento de la educación en línea y a distancia, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal m) del artículo 42 del presente Reglamento.

**OCTAVA.-** Los proyectos de carreras y programas ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento y que no hayan culminado el proceso de evaluación en el CES establecido en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, serán devueltos a las IES para que en el plazo de noventa (90) días sean presentados con los requisitos establecidos en la presente norma. Una vez que ingresen estos proyectos con la modificación, la respectiva Comisión del CES tramitará de manera prioritaria estos proyectos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga el “Reglamento Especial para los Programas de Educación En Línea con el apoyo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics)”, aprobado por el EX CONESUP, mediante Resolución RCP.S11.No.260.09, de 03 de septiembre de 2009.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente codificación contiene el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, expedido en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de diciembre de 2015, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, reformada mediante Resolución RPC-SO-06-No.085-2018, de 07 de febrero de 2018; y, Resolución RPC-SO-23-No.360-2018, de 20 de junio de 2018.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de junio de 2018, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**